ORDEN de 2 de junio de 1971 sobre dotación de plaza de Profesor agregado en la Facultad de Filo-sofia y Letras de la Universidad de Barcelona.

Iimo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de junio de 1967 («Boletin Oficial del Estado» de 28 de agosto), y en la Orden ministerial de 4 de marzo de 1971 («Boletin Oficial del Estado» de 15 de abril), Este Ministerio, a propuesta del Rectorado de la Universidad de Bereloni ha regista.

de Barcelona, ha resuelto:

Primero.—Desdotar la piaza de Profesor agregado de «Lengua y Literatura arabes», adscrita al Departamento de Arabe e Islam, de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad. Segundo.—Dotar en la expresada Facultad y con efectos de la presente Orden, la piaza de Profesor agregado de «Lengua y Literatura catalanas», que quedará adscrita al Departamento de igual denominación, creado por el Decreto anteriormente citado. tada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo, Sr. Director general de Universidades e Investigación,

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Bar-celona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña. S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña. 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad joublica, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas carac-terísticas técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea; E. R. «San Celoni».
Final de la misma: E. R. «Tordera».
Términos municipales a que afecta: San Celoni, Gualba, Fogás de Tordera y Tordera.
Tensión de servicio: 110 KV.
Longitud en kilómetros: 22,920.
Conductor: Aluminio-acero, 222,3 y 121,1 (tierra) milimetros cuadrados de sección
Matrial de accuraci. Castillatas metálicas

Material de apoyos: Castilletes metálicos.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por perseta 2819/1066. Decreto 2612/1966.

Barcelona, 14 de mayo de 1971. —El Delegado provincial, Victor de Buen Lozano.—8.067-C.

RESOLUCIONES de la Delegación Provincial de Granada por las que se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas que se citan.

En cumplimiento de la dispuesto en el articulo 13 del Decreto número 2619/1966, de 20 de octubre, se hace público que por Resoluciones de esta Delegación Provincial de esta fecha, en la forma y con el alcance que se determinan en la Ley 19/1966, de 18 de marzo, sobre exproplación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por el Decreto que se deja mencionado, se han declarado de utilidad pública las instalaciones siguientes:

Expediente número 1.333 WA, T.

Peticionaria: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Granada, calle Escudo del Carmen "números 33-39.
Características: Subestación de transformación a 25/8 KV. con transformadores de 5.000 y 75 KVA, que se ubicará en término municipal de Santa Pe.

Expediente número 1.334 WA. T.
Peticionaria: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con
domicilio en Granada, Escudo del Carmen, números 33-39.
Características: Caseta de seccionamiento denominada «Mundo Nuevo», en término municipal de Huetor Vega, con objeto

de poder conexionar la linea de 25 KV. de «Tranvias Eléctricos de Granada, S. A.», con la también de 25 KV. de «Compañis Seviliana de Electricidad, S. A.», denominada linea Monachil. También tendrá entrada y salida con seccionamiento solamente la linea a 3 KV. de «Tranvias Eléctricos de Granada, S. A.».

Granada, 14 de junio de 1971.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Socción de Industria, Vidal Candenas Esquinas.—8 014-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1423/1971, de 3 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración par-celaria de la zona de Ibrilios (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Ibrillos (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad publica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arregio a lo que se establece en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,

cientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ibrillos (Burgos), cuyo perimetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perimetro quedara en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarias a la concentración y se declara que las mejoras de interés agricola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en esta zona se regirán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la de Ordenación Rural de veintisiete de Julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de

Articulo cuarto.-Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultàndose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 1424 1971, de 3 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración par-celaria de la zona de Quintanamanvirgo (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Quitanamanvirgo (Burgos), puestos de manificato por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Hural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública, tanto más por cuanto que la zona pertenece a la Comarca de Ordenación Rural de Roa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formu-lada con arregio a lo que se establece en la vigente Ley de Con-

centración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero,-Se declara de utilidad pública y de urgente

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Quintanamanvirgo (Burgos), cuyo perimetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perimetro quedará en definitiva medificado en los casos a que se reflere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agricola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c), y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en esta zona se regirán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la de Ordenación Rural de veintisiete de juilo de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de

Artículo cuario.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 1425-1971, de 3 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración par-celaria de la zona de Torrepadre (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Torrepadre (Burgos), puestos de manificato por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública, tanto más por cuanto que la zona pertenece a la Comarca de Ordenación Rural de Lerna.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formu-lada con arregio a lo que se establece en la vigente Ley de Con-centración Parcelarla, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidas sun novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Eural de veintislete de julio de mil no-vecientos sesenta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil nove-cientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelarla de la zona de Torrepadre (Burgos), cuyo perimetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mojoras de interés agricola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en esta zona se regirán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo guarto —Onedan derogadas quantas disposiciones de

mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar

las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo,

Así lo disponso por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricuitura. TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 1426:1971, de 3 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración par-celaria de la zona de Buenache de Alarcón (Cuenca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Buenache de Alarcón (Cuenca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerlo de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las elecunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que se establece en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno. Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión

cientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primera.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Buenache de Alarcón (Cuenca), cuyo perimetro scrá en principio el del término de Buenache de Alarcón (Cuenca), más la parte del término municipal de Hontecillas, delimitada por los hitos números del uno al cusrenta, colocados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaría y Ordenación Rural, más la parte del término municipal de Olmedilla de Alarcón, delimitada por el embalse de Alarcón y el término municipal de Buenache de Alarcón. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agricola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración y redistribución de tierras, la concentración parcelaría y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en esta zona se regirán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuerto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de

mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura. TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 1427/1971, de 3 de junto, por el que se declara de utilidad pública la concentración par-celaria de la zona de Cendejas de la Torre (Guadalajara).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cendejas de la Torre (Guadalajara), puestos de manificato por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deducióndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública. En su virtud a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arregio a lo que se establece en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidas